



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01520-00

A favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MILCIADES GALINDO CASTEBLANCO Y GERMAN ALONSO SANCHEZ PICO** mediante proveído del 14 de septiembre de 2017 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagare **Nº 300093705**.

1º La suma de **\$14.661.346**, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 27 de diciembre de 2016 al 27 de julio del 2017.

2º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital en mora relacionadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$2.669.196,01** por los intereses de plazo pactado expresamente en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4º La suma de **\$6.952.639,00**, correspondiente al saldo de capital acelerado.

5º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el 28 de agosto de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **MILCIADES GALINDO CASTEBLANCO** se notificó personalmente del mandamiento de pago [folio 114 Cud.1] y en el término otorgado guardó **silente conducta**, mientras que el demandado **GERMAN ALONSO SANCHEZ PICO** se notificó de la orden de pago por intermedio de curador ad litem [18NotificacionPersonalCurador] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., presentó demanda sin formular excepciones [19MemorialContestacionDemanda]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 14 de septiembre de 2017.

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$970.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folios 39 cuaderno principal

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7583bc30da927de6d0f34eb589033b6ea0835cf3aab484894f05e3442027e479**

Documento generado en 12/11/2021 07:47:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>